



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ILAPO GUANO – CHIMBORAZO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N. 001.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Consejos de Planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Que el Artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los consejos de planificación participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que el Artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala además que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley

Que el Artículo 301 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las sesiones del consejo de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Que el artículo 304 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno; tendrá una estructura y denominación propias

Que el Artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que el Artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que el Artículo 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados conforman el Sistema Nacional Descentralizados de Planificación Participativa.

Que el Artículo 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que adicionalmente, forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ILAPO GUANO – CHIMBORAZO

Que el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los Consejos de Planificación estarán integrados por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los Consejos de Planificación estarán integrados además por un representante de los demás vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo.

Que el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los Consejos de Planificación estarán integrados además por Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo.

Que el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los Consejos de Planificación estarán integrados además por tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Que el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.

Que el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.

Que el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial

Que el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ILAPO GUANO – CHIMBORAZO

deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.

Que el Artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el numeral 1) que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.

Que el Artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el numeral 2) que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.

Que el Artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el numeral 3) que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el Artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el numeral 4) que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Que el Artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el numeral 4) que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.

Que el Artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las instancias de participación ciudadana a nivel local estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

Que el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que los consejos locales de planificación, son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación Nacional.

En ejercicio de las atribuciones del pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización EXPIDE:

RESOLUCIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PARROQUIA RURAL DE ILAPO

TÍTULO I AMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS

Art. 1. Ámbito de aplicación.- La presente resolución regula la estructura, denominación y operatividad de las diferentes instancias y mecanismos de participación ciudadana que conforman el Sistema de Participación Ciudadana dentro de la circunscripción territorial de la Parroquia de Ilapo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ILAPO GUANO – CHIMBORAZO

por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanas y sus ciudadanos.

Art. 2. Del objeto.- Regular el Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia rural de Ilapo orientándose por los principios de igualdad, ética laica, diversidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, transparencia solidaridad e interculturalidad.

Art. 3. De los objetivos.- Establecer una normativa para la regulación del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana.

TÍTULO II DEL SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4. Conformación del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana.- El Sistema Parroquial de Participación Ciudadana estará integrado por:

a. Autoridades electas de la Parroquia:

Presidenta o presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo quien la preside
Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo.

b. Representantes del régimen dependiente presentes en la parroquia:

Representantes de las unidades coordinadas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central que serán delegados por la Representación Provincial del Ministerio o Subsecretaría.

c. Representantes de la sociedad en el ámbito parroquial rural:

Las y los representantes de las unidades territoriales de base:

5 representantes de Barrios y/o comunidades elegidos por la ciudadanía sin intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo elegidos en asambleas.

Una o un representante por organización parroquial de hecho y de derecho de jóvenes, mujeres, niñez, etc., en el marco de la Constitución y la ley cuyas acciones afecten el accionar de la parroquia.

Art. 5. De las atribuciones del Sistema de Participación Ciudadana.- Se constituye el Sistema de Participación Ciudadana de la Parroquia Rural de Ilapo con la finalidad de:

- a) Elaborar planes y políticas de desarrollo locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
- b) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
- c) Participar en la elaboración de presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo;
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas, control social; y toma de decisiones en la política pública.
- e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación

Art. 6. De la composición y convocatoria del Sistema de Participación Ciudadana.- La convocatoria para la conformación del Sistema de Participación Ciudadana será plural, que incluya a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional, que fueren parte



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ILAPO GUANO – CHIMBORAZO

integrante del ámbito territorial de la parroquia rural de Ilapo, para lo que se realizará un registro de barrios, comunas, comunidades, organizaciones sociales, a las que se informará en cada territorio lo que la normativa plantea sobre la Conformación del Sistema de Participación Ciudadana a través de talleres así como por lo medio de comunicación más sintonizados de la parroquia.

CAPITULO II

DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DEL SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

Art. 7. De las instancias y mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- Serán parte del Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia rural de Ilapo las siguientes instancias y mecanismos:

- a) La Asamblea Parroquial,
- b) El Consejo de Planificación Parroquial,
- c) La Presupuestación Participativa (Comisión de Presupuestos),
- d) La Audiencia Pública,
- e) La Silla Vacía,
- f) Los Consejos Consultivos,
- g) Veedurías y Observatorios,
- h) Otros mecanismo de participación,

Art. 8.- De la convocatoria a las instancias de participación.- La Presidenta o/el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, será el responsable de efectuar la convocatoria a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de dos veces en el año.

CAPITULO III

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art 9. De la Asamblea Parroquial.- Se constituye la Asamblea Parroquial como la máxima instancia de participación ciudadana en la Parroquia Rural de Ilapo; considerándose un espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios, y la planificación del desarrollo.

Art. 10 De la denominación.- Ésta instancia adoptará la denominación de **Asamblea Parroquial de Ilapo**

Art. 11 De la estructura.- La Asamblea Parroquial de la Parroquia Rural de Ilapo, estará integrada por:

- a) La Presidenta o Presidente quien la preside,
- b) Vicepresidente/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo,
- c) Las y los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo,
- d) Representantes del régimen dependiente que trabajen en la parroquia, con designación de la autoridad Provincial,
- e) Representantes de los cabildos,
- f) Representantes de los barrios,
- g) Representantes de las organizaciones de productores,
- h) Representantes de las organizaciones de mujeres,
- i) Representantes de las organizaciones juveniles,
- j) Representantes de las organizaciones de la iglesia,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ILAPO GUANO – CHIMBORAZO

Art. 12. De las funciones de la Asamblea Parroquial

Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- b) Participar en la elaboración del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo;
- c) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- d) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y
- e) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.
- f) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- g) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- h) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- i) Rendir Cuentas sobre las acciones desarrolladas en este espacio de participación e interacción de la ciudadanía con autoridades;
- j) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general; y,
- k) Promover el control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley;
- l) Aprobar el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo;
- m) Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con informe favorable previo del Consejo de Planificación Parroquial;
- n) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial;

Art. 13. De la convocatoria a Asambleas Ordinaria.- La Asamblea Parroquial de Ilapo, será convocada de manera ordinaria, por la Presidenta o por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, cada seis meses de acuerdo a un cronograma elaborado y consensuado en la asamblea de conformación, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos dos semanas de anticipación por los medios de comunicación y convocatorias públicas.

Art. 14. De la convocatoria a Asamblea Extraordinaria.- La Asamblea Parroquial de Ilapo, será convocada de manera extraordinaria, por la Presidenta o el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, por iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo o a petición de una tercera parte de las y los integrantes de la Asamblea, para tratar una agenda específica, que deberá detallarse en la convocatoria; misma que deberá efectuarse con al menos 48 horas de anticipación y de manera pública.

Art. 15. Del quórum en las Asambleas.- La Asamblea Parroquial de Ilapo, se instalará con al menos la mitad más uno de sus integrantes. En el caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, la Asamblea, se instalará una hora más tarde, con el número de asistentes presentes.

Art. 16. De la toma de decisiones en la Asamblea.- La aprobación o negación de las mociones presentadas ante la Asamblea Parroquial de Ilapo, se hará a través de la votación simple, que consiste en expresar la voluntad levantando la mano. En el caso de que existiera un empate al efectuarse la votación, la Presidenta o el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo tendrán voto dirimente.

Art. 17. Del Consejo de Planificación Parroquial.- Se constituye la instancia del Consejo de Planificación Parroquial, como el espacio encargado de participar en la formulación del Plan de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ILAPO GUANO – CHIMBORAZO

Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Ilapo; así como expedir las políticas locales, que se elaborarán a partir de los objetivos estratégicos contenidos en el PDOT y aprobados por la máxima instancia de participación en la parroquia.

Art. 18. De la denominación.- El Consejo Local de Planificación de la Parroquia de Ilapo, adoptará la denominación de: **Consejo Parroquial de Planificación.**

Art. 19. De la estructura.- El Consejo Parroquial de Planificación estará conformado de acuerdo al Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la presente resolución por los siguientes ciudadanos:

- a) El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, quien convocará al Consejo, lo presidirá;
- b) Un representante de los demás vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo;
- c) Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo;
- d) Por tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos

Art. 20. De la representación de una o un vocal al Consejo Parroquial de Planificación por las autoridades electas.- Para la conformación del Consejo Parroquial de Planificación, las autoridades electas en sesión extraordinaria delegarán a un representante elegido de entre los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo.

Art. 21. De la representación ciudadana al Consejo Parroquial de Planificación.- Para la conformación del Consejo Parroquial de Planificación, la representación ciudadana de la máxima instancia de participación, nombrará de manera autónoma e independiente a tres representantes ciudadanos respetando la equidad de género y generacional; para lo cual, se efectuará una convocatoria por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo. En esta sesión sólo tendrán voz y voto la representación de la ciudadanía, siendo las autoridades o sus representantes facilitadores del evento.

Art. 22. De la duración en funciones.- El Consejo Parroquial de Planificación ejercerá sus funciones durante el periodo para el que fueron electas las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo y sesionará al menos de manera semestral por convocatoria efectuada por la máxima autoridad del Gobierno Parroquial.

Art. 23. De la relación de dependencia de los ciudadanos con el Gobierno Parroquial.- La participación de los ciudadanos dentro del Consejo Parroquial de Planificación, no generará relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, ni la obligatoriedad de pago de dietas o remuneraciones complementarias. Considerando que la participación de los ciudadanos es un acto cívico y de ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución y las leyes vigentes.

Art. 24. De las funciones del Consejo de Planificación Parroquial.- El Consejo de Planificación Parroquial cumplirá con las funciones establecidas en el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el que señala como funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ILAPO GUANO – CHIMBORAZO

- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno cantonal y provincial.
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial

Art. 25. De la convocatoria a Reuniones Ordinarias.- La convocatoria a sesiones ordinarias del Consejo Parroquial de Planificación la efectuará el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, para la construcción del PDOT como para la construcción del

Presupuesto Participativo, las mismas se efectuarán de acuerdo a un cronograma acordado en esta instancia de participación. Las convocatorias posteriores a la elaboración del PDOT, atenderán a las funciones que se detallan en la ley y el presente reglamento. La convocatoria a reunión ordinaria se deberá efectuar con al menos siete (7) días de anticipación.

Art. 26. De la convocatoria a Reuniones Extraordinarias.- El Consejo Parroquial de Planificación, será convocado de manera extraordinaria, por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, esto es por iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo o a petición de al menos cuatro de los integrantes del Consejo, para tratar una agenda específica, que deberá detallarse en la convocatoria; misma que deberá efectuarse con al menos 48 horas de anticipación.

Art. 27. Del quórum en las sesiones.- El Consejo Parroquial de Planificación, se instalará con al menos la mitad más uno de sus integrantes con la presencia indispensable de al menos uno una ciudadana.

Art. 28. De la toma de decisiones en el seno del Consejo de Planificación Parroquial.- La aprobación o negación de las mociones presentadas ante el Consejo Parroquial de Planificación, se efectuará por votación nominal, en cuyo caso la expresión deberá ser afirmativa, negativa o abstención. El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo tendrá voto dirimente en caso de empate.

TÍTULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Art. 29. De los Presupuestos Participativos.- El mecanismo de presupuesto participativo es un espacio mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Art. 30. De los principios de la construcción del presupuesto participativo.- El Presupuesto Participativo de la Parroquia Rural de Ilapo, estará abierto a las organizaciones sociales y ciudadanía; supondrá un debate público sobre el uso de los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, otorgando poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo de la parroquia rural de Ilapo.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ILAPO GUANO – CHIMBORAZO

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo.

Art. 31. De los actores en la construcción del presupuesto participativo.- Serán actores de decisión dentro de la construcción del presupuesto participativo: las autoridades electas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, miembros del Consejo Parroquial de Planificación y la ciudadanía de manera individual o colectiva de la Parroquia Rural de Ilapo.

Art. 32. De la convocatoria a la construcción del presupuesto participativo.- El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, hará la convocatoria a la participación de los diferentes actores al proceso de construcción del presupuesto participativo en el mes de julio de cada año, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente resolución.

Art. 33. Del procedimiento de construcción del presupuesto participativo.- El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto.

El Presupuesto Participativo de la Parroquia Rural de Ilapo, empleará el mecanismo de la distribución presupuestaria por competencias. De ésta manera los miembros de las diferentes instancias de participación sostendrán un debate sobre las prioridades de inversión y la fijación de porcentajes de asignación de recursos de inversión, en función a las competencias constitucionales y las que hubieren sido delegadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo.

El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo convocará a reunión del Consejo Parroquial de Planificación con la finalidad de debatir sobre las prioridades de inversión por competencia, obteniéndose como resultado un primer ejercicio de distribución presupuestaria que deberá anclarse a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. El **Consejo Parroquial de Planificación**, elaborará un informe sobre la fijación de porcentajes de asignación de los recursos de inversión priorizada por la ciudadanía que deberá ser presentado para consideración de la Asamblea Parroquial de la Parroquia Rural de Ilapo.

El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, en un plazo no mayor a quince (15) días, inmediatamente después de elaborado el informe del **Consejo Parroquial de Planificación**, convocará a una Asamblea extraordinaria, para la revisión, análisis y aprobación del informe sobre la fijación de porcentajes de asignación de recursos. En el Acta de la Asamblea Parroquial se hará constar los porcentajes para la asignación de los recursos de inversión que fueron aprobados.

La Presidenta o el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, en un plazo no mayor a quince (15) días, inmediatamente después de efectuada la Asamblea Extraordinaria, convocará a una sesión extraordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, con la finalidad de legalizar, mediante acto normativo del Gobierno Parroquial Rural, los porcentajes para la asignación de los recursos de inversión, definidas por las instancias de participación ciudadana.

Art. 34. De la planificación en el marco del presupuesto participativo.- La fijación anual de los porcentajes para la asignación de los recursos de inversión por competencias obligará a la revisión anual de las metas definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 35. De las Audiencias Públicas.- Se implementa ésta instancia con la finalidad de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ILAPO GUANO – CHIMBORAZO

Art. 36. De la solicitud de Audiencia Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, receptorá la solicitud de Audiencia Pública; pedido, que podría venir de parte un cabildo, un barrio o una organización social, que perteneciere a la circunscripción político administrativa de la Parroquia Rural de Ilapo.

Las y los solicitantes deberán identificar dentro del contenido de la solicitud a la o las personas que intervendrán en la Audiencia Pública, cuyo número no superará los tres (3) participantes por organización.

Los representantes designados por las organizaciones participantes en la Audiencia Pública, deberán acreditar su participación ante la secretaría del Gobierno Parroquial Rural a través de un comunicado oficial debidamente certificado por la secretaría de la organización a la que pertenezcan

La persona que acreditare su participación en la Audiencia Pública tendrá voz y voto.

Art. 37. De la aprobación de solicitud de Audiencia Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo deberá procesar la petición de Audiencia Pública, en la medida de que las motivaciones para dicha solicitud fueren las siguientes:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

Art. 38. De los miembros acreditados en la Audiencia Pública.- integrarán con voz y voto el espacio de la Audiencia Pública las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

- a) El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo,
- b) Dos vocales designados por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo,
- c) Los representantes de la organización u organizaciones participantes, que se hubieren acreditado ante la secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo,

Art. 39. De la toma de decisiones en las Audiencias Públicas.- la toma de decisiones se efectuará por votación nominal de los miembros acreditados, en cuyo caso la expresión deberá ser afirmativa, negativa o abstención.

En el caso de empate, tras la toma de la votación, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, tendrá el voto dirimente.

Las decisiones tomadas en la Audiencia Pública, tendrán el carácter de resolución; misma que deberá ser legalizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, así como difundidas en toda la jurisdicción de la parroquia.

Art. 40. De la silla vacía.- Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ILAPO GUANO – CHIMBORAZO

Art. 41. De la difusión de la agenda de las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, difundirá a través de los medios de comunicación o publicación en un espacio visible dentro del edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, los temas a tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo; de manera que las personas interesadas en participar en la sesión, como ocupantes de la silla vacía, puedan acreditar su participación hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la sesión.

Art. 42. De la solicitud de participación en la silla vacía.- El del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, receptorá la solicitud de participación en el espacio de la silla vacía; pedido, que podría venir de parte un cabildo, un barrio o una organización social, que perteneciere a la circunscripción político administrativa de la Parroquia Rural de Ilapo.

Los solicitantes deberán identificar dentro del contenido de la solicitud a la persona que intervendrá en la silla vacía, de acuerdo con el tema de interés del solicitante, quien acreditará su participación ante la secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo.

La persona que acreditare su participación en la silla vacía tendrá voz y voto; siendo por esto responsable administrativa, civil y penalmente en la toma de decisiones.

Art. 43. De la aprobación de solicitud del uso de la silla vacía.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo deberá procesar la petición del uso de la silla vacía, mediante la verificación del documento de delegación que acredite al representante.

El o la representante designada por las organización para ocupar la silla vacía, deberá acreditar su participación ante la secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo a través de un comunicado oficial debidamente certificado por la secretaría de la organización a la que pertenezca al menos con setenta y dos (72) horas previas a la realización del pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo Rural.

Art. 44. De la participación ciudadana en la toma de decisiones.-En el caso de que la persona acreditada, para el uso de la silla vacía, represente posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo será escuchada sin voto.

Art. 45. Del registro de participantes en la silla vacía.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas las mismas que en caso de negarse deberán ser sustentadas y notificadas al menos con 48 horas para que pueda presentarse la respuesta de las y los solicitantes.

Art. 46. De los Consejos Consultivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo integrará consejos consultivos como mecanismos de asesoramiento; compuestos por ciudadanas o ciudadanos, por organizaciones civiles o instituciones del ámbito local, que se constituyen en espacios y organismos de consulta, que apoyan el proceso de planificación

Art. 47. De la estructura.- El Consejo Consultivo de la Parroquia Rural de Ilapo, estará integrado por los siguientes ciudadanos, organizaciones civiles e instituciones del ámbito local:

- a) Representantes del Colegio Red Educativa Dr. Manuel Rodríguez;
- b) Representantes del Sub centro de salud;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ILAPO GUANO – CHIMBORAZO

- c) Representantes de las Organizaciones Sociales;
- d) Representantes de la Tenencia Política;

Art. 48. De la convocatoria a Consejo Consultivo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo hará la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo con al menos dos semanas de anticipación a los actores que deseen apoyar un proceso de consulta, que oriente la toma de decisiones sobre la planificación del territorio.

En la convocatoria deberá hacer constar la temática que se prevé sea analizada y se adjuntarán los informes técnicos disponibles para el análisis previo de los integrantes del Consejo Consultivo.

Art. 49. De las funciones de los Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos, se integrarán como comisiones ocasionales y su actuación será de estricta consulta técnica. Los miembros del Consejo consultivo tendrán las siguientes funciones:

- a) Participar en las convocatorias para el análisis de propuestas o de informes técnicos así como de los criterios que se viertan de los mismos.
- b) Elaborar los informes técnicos de la consulta.

Art. 50. Del procedimiento de consulta.- Los Consejos Consultivos, se integrará como comisiones ocasionales, que funcionarán cuando la autoridad requiera consultar asuntos específicos, su periodo de funcionamiento inicia cuando la autoridad lo convoque y finalizará cuando se entregue el informe técnico de la consulta, que en ningún caso superará los ciento ochenta (180) días.

Art. 51. De la relación de dependencia de los ciudadanos con el Gobierno Parroquial.- La participación de la ciudadanía dentro del Consejo Consultivo, no generará relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, ni la obligatoriedad de pago de dietas o remuneraciones complementarias. Considerando que la participación con participación ciudadana es un acto cívico y de ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución y las leyes vigentes.

TÍTULO IV

DE LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE NORMATIVA DESDE EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 52.- Del procedimiento de presentación de iniciativas de normativa desde el Consejo de Planificación Parroquial.- el Consejo de Planificación Parroquial como asesor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo podrá presentar propuestas de normativa ante el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo.

Art. 53.- Dela iniciativa de presentación de normativa desde el Consejo de Planificación Parroquial.- desde el Consejo de Planificación Parroquial, se podrán presentar propuestas de normativa que pudieran nacer desde las instancias del Sistema de Participación Ciudadana o desde el propio seno del órgano asesor. La iniciativa podrá nacer desde uno o varios de sus miembros y la propuesta deberá ser socializada y analizada por el seno del órgano asesor.

Art. 54.- Dela socialización de la normativa propuestas desde el Consejo de Planificación Parroquial.- una vez receptado el proyecto en la secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo , la secretaria/o, remitirá un ejemplar a la Presidencia y cada uno de los/ las miembros del Consejo de Planificación para su conocimiento previo a la sesión. La información



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ILAPO GUANO – CHIMBORAZO

referida deberá ser enviada con al menos ocho días previos a la realización de la sesión del pleno del Consejo de Planificación.

Art. 55.- Del debate de la normativa propuesta desde el Consejo de Planificación Parroquial.- el Consejo de Planificación en sesión ordinaria deliberará sobre la propuesta remitida por uno de los miembros del órgano asesor y emitirá un informe para el análisis del pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo.

Art. 56.- De la expedición de informes de la normativa propuestas desde el Consejo de Planificación Parroquial.- el técnico del Consejo de Planificación deberá levantar un informe con respecto a las resoluciones tomadas por el órgano asesor para remitirlo a la secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo para su posterior tratamiento en el seno del órgano legislativo.

Art. 57.- Del procedimiento de presentación de iniciativas de normativa desde el Sistemas de Participación Ciudadana.- las diferentes instancias del Sistema de Participación Ciudadana podrán presentar propuestas de normativa ante el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo.

Art. 58.- Dela iniciativa de presentación de normativa desde el Sistemas de Participación Ciudadana.- desde la Asamblea Parroquial o el consejo consultivo como instancias o a través de ciudadanos que participaren de mecanismos como las audiencias públicas o la silla vacía, se pueden levantar textos de las iniciativas de regulación dentro del territorio de la parroquia rural; los que deberán ser puestos en consideración del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial. Los proyectos de normativa deberán ser entregados en la secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, quien en el lapso de treinta días deberá extender una comunicación a los proponentes haciendo conocer la fecha y hora en la que el tema será tratado en sesión extraordinaria del Consejo de Planificación; pudiendo los solicitantes ser recibidos en comisión por los miembros del órgano de planificación.

Art. 59.- De la socialización de la normativa propuestas desde el Sistema de Participación Ciudadana.- una vez receptado el proyecto en la secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo, la secretaria/o, remitirá un ejemplar a la Presidencia y cada uno de los/ las miembros del Consejo de Planificación para su conocimiento previo a la sesión. La información referida deberá ser enviada con al menos ocho días previos a la realización de la sesión extraordinaria, de acuerdo al procedimiento destacado para tal efecto en el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana.

Art. 60.- Del debate de la normativa propuesta desde el Sistemas de Participación Ciudadana.-el Consejo de Planificación en sesión extraordinaria deliberará sobre la propuesta remitida por las instancias del Sistema de Participación Ciudadana y emitirá un informe para el análisis del pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo. El Presidente del Consejo de Planificación tendrá la potestad de disponer que los proponentes puedan o no ser recibidos en comisión por los miembros del órgano de planificación.

Art. 61.- De la expedición de informes de la normativa propuestas desde el Sistemas de Participación Ciudadana.- el técnico del Consejo de Planificación deberá levantar un informe con respecto a las resoluciones tomadas por el órgano de planificación para remitirlo a la secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ilapo para su posterior tratamiento en el seno del órgano legislativo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ILAPO GUANO – CHIMBORAZO

DISPOSICIÓN FINAL

Art 62. Legalización de la resolución.- Los miembros del Gobierno Parroquial en sesión extraordinaria, acuerdan la legalización de la presente resolución y firman en constancia.

El presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Parroquial de Ilapo a los 27 días del mes de mayo del 2019.

Sr. Leonidas Guapulema Bollo
PRESIDENTE DEL GADP ILAPO

Sr. Federico Niachimba
VICEPRESIDENTE DEL GADP ILAPO

Sr. Alcibar Orosco
VOCAL DEL GADP ILAPO

Ing. Henry Peñafiel Hidalgo
VOCAL DEL GADP ILAPO

Tlgo. Dimas Núñez
VOCAL DEL GADP ILAPO

Quien certifica

Ing. Isabel Arias Rodríguez
SECRETARIA-TESORERA GADP ILAPO